

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Enero de 1939, privando de curso legal a la moneda de plata acuñada y ordenando su retirada, para proceder a la fabricación de otra que lleve el simbolismo del nuevo Estado.

La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de crupóniquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un periodo transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

Artículo segundo. Los tenedores de moneda comprendida en el artículo anterior, residentes en la España Nacional y territorios españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, en la forma y plazos que fije el Ministerio de Hacienda. El Banco de España y los Establecimientos y órganos que designe el citado Ministerio, dispondrán los servicios convenientes para el buen fin de la operación.

La obligación establecida en el

párrafo anterior, deberá cumplirse en los territorios que se liberen, durante el plazo de canje ordinario de billetes al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Artículo tercero. El comercio o tenencia de moneda española de plata comprendida en esta Ley, con posterioridad a los plazos derivados de los dos artículos anteriores, respectivamente, serán juzgados y sancionados conforme a lo establecido en la vigente Ley penal y procesal de delitos monetarios.

Artículo 4.º La moneda de plata retirada de la circulación se conservará en el Banco de España, a disposición del Tesoro, abonándose en una cuenta especial titulada «Plata propiedad de la Hacienda Pública». El Banco cargará en la cuenta general del Tesoro el importe nominal de dicha moneda satisfecho por aquel Establecimiento.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para habilitar los créditos necesarios a la realización de la presente Ley.

b) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo preceptuado en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR de 23 de Enero de 1939 estableciendo la forma y plazos de ejecución de la retirada de moneda de plata, establecida por la Ley de 20 de Enero corriente.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Enero en curso, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda, residentes en la España Nacional y Territorios Españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, antes del día 28 de Febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizarse en cualquier Establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin, el Banco de España proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los Establecimientos de crédito, a instancia de éstos mediante entrega del correspondiente contravalor.

4.º En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los Territorios Españoles de Africa, se dispondrá, por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el número anterior se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los Establecimientos de crédito que hayan realizado cambios de plata por billetes, vendrán obligados, a su vez, a cambiar en las Sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida, antes del día 5 de Marzo próximo. Los Directores de los Bancos y Cajas de Ahorro, serán personalmente responsables del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo, deberá cumplirse durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden Circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 23 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—Amado.

(B. O. E. 24—24 Enero)

Junta provincial de Beneficencia

Servicio de Colocación Familiar

Dando cumplimiento a cuanto dispone la importante Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril del año 1937, por la presente Circular recuerdo a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Colocación Familiar de la provincia, lo dispuesto en el artículo 5.º de la referida disposición, a saber:

1.º La formación de un padrón duplicado de los niños huérfanos abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, con arreglo al modelo inserto en esta Circular, uno de cuyos ejemplares conservarán en su poder las Juntas Locales, y remitiendo el otro a esta Junta Provincial de Beneficencia, en la que deberá obrar en todo caso antes del día 15 de Febrero próximo, con arreglo a las siguientes aclaraciones:

A) En el padrón mencionado, deberán constar: todos los niños huérfanos abandonados, con exclusión de todos otros que sin tener padre o madre, estén ya acogidos por familiares o amigos, y que existan en su término municipal.

B) A los efectos de prohijamiento de estos niños, deberán considerarse como edad máxima la de doce años en ambos sexos, y por tanto no figurarán en el padrón los que fueren mayores de dicha edad.

C) Se consideran asimismo como huérfanos abandonados, a los efectos de la Colocación Familiar, y por tanto serán incluidos en el Padrón, aquellos niños que teniendo edad menor de doce años se encuentren igualmente abandonados, desconociéndose la existencia de sus familiares, obligados por la Ley a su sostenimiento, entendiéndose por abandonados los que se encuentren en idénticas condiciones y situación expuestas en el párrafo primero.

2.º Recuerdo asimismo a las Juntas Locales lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º y demás pertinentes de la citada Orden del Gobierno General, que habrán de tener en cuenta en todo momento las Juntas locales de Colocación respectivo en lo que

afecta a las peticiones de acogimiento de niños, para lo cual deberá darse la máxima propaganda y publicidad por dichos organismos, a fin de que toda persona alentada de espíritu caritativo y cristiano, pueda formular su petición de acogimiento de niños, que podrá hacerse en cualquier época del año ante la Junta local donde el peticionario resida, y que una vez informada por las mismas, con los datos adquiridos sobre el solicitante en la forma que expone

el párrafo 1.º de dicho artículo 6.º y con arreglo al modelo oficial que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Abril de 1937, (núm. 44), serán la base para llevar a efecto este importante servicio de Colocación Familiar, al que el Ministerio del Interior dedica la máxima atención e interés. Las Juntas Locales deben llevar asimismo el libro de Actas y entrega de huérfanos con arreglo al modelo número 2, inserto en dicho BOLETIN OFICIAL del

Modelo que se cita

Junta Local de Colocación Familiar de

PADRÓN DE NIÑOS HUÉRFANOS

(Artículo 5.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril de 1937)

Localidad donde reside	NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA	Edad	Parientes más cercanos	Causa del fallecimiento de los padres	Salud del niño	Observaciones

(Sello de la Junta Local)

a de de 1939
III Año Triunfal
El Alcalde Presidente,

Junta Provincial de Abastos

Como a pesar de las órdenes dadas, se siguen verificando contrabandos de Azafrán desde la península a la zona de Marruecos, que luego es exportado clandestinamente a Marruecos francés y Tanger, por la presente Circular se ordena a todos los almacenistas, comerciantes y expendedores de esta mercancía no efectúen ventas en cantidades superiores a un kilogramo, exigiendo para efectuar dicha venta la presentación del permiso de exportación, expedido por el Comité Económico Central de Marruecos.

Palencia 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Fernando Martí

Núm. 33

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 338 y 339 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista la «Sociedad Española de Contratas, S. A.».

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Aguilar de Campoo, certifique si existen o no reclamaciones contra la Sociedad contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales

y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el referido Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 34

Terminadas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 291 al 292'400 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista la «Sociedad Española de Contratas, S. A.».

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Osorno, certifique si existen o no reclamaciones contra la Sociedad contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el referido Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en

que se expedirán los correspondientes testimonios en la forma que dispone el artículo séptimo tan pronto tenga lugar la colocación del niño que el peticionario solicite y conceda esta Junta provincial de Beneficencia.

Palencia 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 32

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Valoración Urbana

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión de la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Baltanás se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar de no hacerlo.

La revisión se hará conforme al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias, y la brigada encargada de los trabajos estará formada por el Arquitecto D. Alfonso Garín Ortolá y el Aparejador don Amador Sebastián.

Palencia 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font.

Recaudación de Contribuciones de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la Contribución que se expresa, correspondientes a los años que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santillana de Campos

URBANA

Años de 1936 y 1937

Jerónima Arroyo Delgado, 34'50 pesetas.
Jerónimo Centeno Martín, 68'08, 13'60, 63'52, 3'54, 105'28 y 2'36.
Anatolio Elices de la Hoz, 34'04.
Evasio González López, 1'48.
Victoria López Celada, 7'26.
Manuel París Fuente, 3'40 y 1'20.
Manuel Vallejo Prieto, 1'18.
Heraclio García Aparicio, 15'44.
Evasio González López, 14'52.
Octaviano González Centeno, 10'21.
Fidel González Centeno, 5'45.
Eladio Gonzalo Centeno, 4'54.
Ricardo de la Hoz Alvarez, 2'95, 1'47, 28'14 y 1'47.
Cecilio Prieto Antolín, 0'60.
Elías Rodríguez Soto, 9'98.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Santillana de Campos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 11 de Enero de 1939. - III Año Triunfal.—El Recaudador, José Roldán.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE PALENCIA

ESTADO RESUMEN de los Subsidios a satisfacer durante el mes de Enero de 1939

PUEBLOS	NUMERO DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS														TOTAL	Importe diario del subsidio		TOTAL
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	6'00	6'50	7'00	8'00		Pesetas	Cts.	Pesetas
Abarca				1		1		1		1					4	14		420
Abastas		3	2	3	1		1								10	18		540
Abia de las Torres	2		1	2	2	3	3	1		1					15	40		1.200
Aguilar de Campó	3	2	8	14	3	12		3	1	3					49	118 50		3.555
Alar del Rey		1	3	5	1	5		4		7					26	84		2.520
Alba de Cerrato			3			2	2		1						8	22		660
Alba de los Cardaños		3	6	2											11	16		480
Amayuelas de Abajo																		
Amayuelas de Arriba			1	1		1									3	6 50		195
Ampudia		1	4	8	3	11	2	7	1	6					43	133		3.990
Amusco		2		3	4	4	1	1		2					17	47 50		1.425
Antigüedad	1	4	5	8	8	6	4	5	5	3					49	137 50		4.125
Añoza			1	2		1									4	8 50		255
Arbejal			1		2	2	2		1						8	24		720
Arconada		2	1	1	3	2		2		1					12	32		960
Arenillas de San Pelayo	1	1	2												4	4 50		135
Astudillo		4	3	14	7	20	3	10	1	3					65	184		5.520
Autillo del Pino	3	2		4	1	3		1		2					16	37		1.110
Autillo de Campos				1	1	1	1	1		1					5	17 50		525
Ayuela			1	1	1	2	1								6	15 50		465
Bahillo	1	2	2	2	2	3		3	1						14	35		1.050
Baltanás	4	4	5	15	9	16	12	18	1	1					85	237 50		7.125
Baños de Cerrato	1			5	1	11		11		7					36	125		3.750
Baquerín de Campos		1		2		7		3		4					17	58		1.740
Bárcena de Campos		1	1	4											5	9 50		285
Barrio de San Pedro	1	1	3	4	2	3		1							15	32		960
Barruelo de Santullán			4	4	4	7	2	24	2	7	8	1	5	4	72	313 50		9.405
Báscones de Ojeda		3		3		1			1						9	17		510
Becerril de Campos	1		1	5	5	15	6	10	2	1					46	144 50		4.335
Becerril del Carpio		3	1	1	1	4		2		1					13	34		1.020
Belmonte de Campos				2											2	4		120
Berzosilla	1	2	4	2	3	1		2							15	31		930
Boada de Campos		1													1	1		30
Boadilla del Camino			2		2	3	4	6		2					19	65		1.950
Boadilla de Rioseco			2		1	5	4	4							15	42 50		1.275
Brañosera		2		3	1	2		3		1					11	31 50		945
Buenavista de Valdavia		1	4	3	2	3									13	27		810
Bustillo de la Vega	1	5	2	5	3	1	1	1							19	36 50		1.095
Bustillo del Páramo		3	2	3	1	3	1								13	27		810
Cabañas de Castilla (Las)				2		1	1	2		1					7	23 50		705
Calahorra de Boedo		2						2		1					5	15		450
Calzada de los Molinos				5		4	1	7							17	53 50		1.605
Calzadilla de la Cueva		3	1	1	1		1	1							8	16 50		495
Camporredondo de Alba	2	5	3	1		1	1								13	19		570
Capillas			1	2	2	2	1	3		1					12	37		1.110
Cardeñosa de Volpejera		2					2								4	9		270
Carrion de los Condes		18	2	22	1	10		14	2	4					73	182 50		5.475
Castil de Vela				3		4				1	1				4	17 50		525
Castrejón de la Peña		3	2	3		4				1	1				14	33 50		1.005
Castrillo de don Juan	2			5	4	3	1		2						17	42 50		1.275
Castrillo de Onielo		1		2	1	7		3	2	2					19	60		1.800
Castrillo de Villavega	1			6	2	3	2	4							19	51		1.530
Castromocho		1	3	3		7	1	5		5					25	81		2.430
Celada de Robledo		3	1	1		1		1							7	13 50		405
Cenera de Zalima			1	7											13	22 50		675
Cervatos de la Cueva		3	11	4	3	6	1	3		3					31	68 50		2.055
Cervera de Pisuerga			1	5	2	14	2	3		8					35	117 50		3.525
Cevico de la Torre	1	5	4	8	10	10	6	3							47	117		3.510
Cevico Navero		1	2	4	10	7	10	1	14	1	1				26	93		2.790
Cisneros	1	2	4	10	7	10	1	14	1	1					51	145		4.350
Cobos de Cerrato		1	2	4		2	1	4							14	37 50		1.125
Collazos de Boedo		4	1	1				1							7	11 50		345
Congosto de Valdavia		9	6	3				1							19	28		840
Cordovilla la Real				3		5		1		2					11	35		1.050
Cozuelos de Ojeda					1										1	2 50		75
Cubillas de Cerrato	1			1		7	1	7		1					18	60		1.800
Dehesa de Montejo	2	7	5	3		2		1		1					20	31 50		945
Dehesa de Romanos			4	16	1	17	1	27	1	5					6	18		540
Dueñas	2														74	233 50		7.005
Espinosa de Cerrato		3	1	12	3	8	2	1							31	71 50		2.145
Espinosa de Villagonzalo	1	1	3	4	3	1		4							16	40		1.200
Frechilla		1	3	8	2	1		2		5					22	62 50		1.875
Fresno del Río	2	1	1	1	1	2	1								9	17 50		525
Frómista	1	1	3	8	5	13	2	8	1	6					48	147		4.460
Fuente-Andrino			1	1											2	3 50		105
Fuentes de Nava	1	3	3	8	3	11	3	5		3					40	110		3.300
Fuentes de Valdepero		1	4	4		2	1	3							15	36 50		1.095
Gozón de Ucieza															1	1		30
Grijota		2	1	6		11		9		1					30	89 50		2.685
Guardo		3	2	14	1	12		15		9					56	177 50		5.325

PUEBLOS	NUMERO DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS														TOTAL	Importe diario del subsidio		TOTAL
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	6'00	6'50	7'00	8'00		Pesetas	Cts.	Pesetas
Guaza de Campos.....		2	1	2		3									8	16	50	495
Hérmedes de Cerrato.....		1		3		6		1							11	29		870
Herrera de Pisuegra.....			1	9	1	28		24	1	14					78	277	50	8.295
Herrera de Valdecañas.....		1	2	4	1	11	1	4	1	1					26	76	50	2.295
Herreruela de Castillería.....																		
Hontoria de Cerrato.....		1				3		1							5	14		420
Hornillos de Cerrato.....		2	2	2		1									7	12		360
Husillos.....			1	1		4		2	1						9	28		840
Itero de la Vega.....		1		4	4	1									10	22		660
Itero Seco.....			4		2		2	5	1	2					8	18		540
Lantadilla.....	1			8	2	10	2	5	1	2					31	93		2.790
Lagartos.....				2		1	1	2	1						7	23	50	705
Lavid de Ojeda.....		2	1	2											5	7	50	225
Ledigos.....	2	1			1										4	4	50	135
Ligüérszana.....			1		1										2	4		120
Lomas.....						5		1		1					7	24		720
Lores.....	1	2				1									4	5	50	165
Magaz.....				7	2	3	1	9		2					24	77	50	2.325
Manquillos.....			1	1	2	2		1							7	18	50	555
Mantinos.....	2	2	1	1	1										7	9		270
Marcilla de Campos.....				2		1		2	1						6	19	50	585
Mazariegos.....			1	5	1	3		3		3					16	50		1.500
Mazuecos de Valdeginete.....				1		3									4	11		330
Melgar de Yuso.....		1	1	1		7	2	3	1	1					17	54		1.620
Membrillar.....	4	1	4	2				1							12	17		510
Meneses de Campos.....		1		4		4		2							11	29		870
Micieces de Ojeda.....			1	4		3									8	18	50	555
Monzón de Campos.....		1		1	1	1	1			1					6	17		510
Moratinos.....		1	1			1									3	5	50	165
Mudá.....				1											1	2		60
Nestar.....		3	1	1	3	2			1	2					13	34	50	1.035
Nogal de las Huertas.....		1		3	3	1	1	1							10	25		750
Olea de Boedo.....																		
Olmos de Ojeda.....			1	4	5	5		1							16	41		1.230
Olmos de Pisuegra.....				3	2	2	2	1							10	28		840
Osornillo.....				3		1		2		1					7	22		660
Osorno.....		4	1	14	2	12	4	7	1	3					48	136		4.080
Otero de Guardo.....		1		3		1		4	1						10	30	50	915
Palacios del Alcor.....	1	1	2	2		2	1								9	18		540
Palencia.....		8	8	67	9	179	5	174	2	119	30	1	5	2	609	2.268	50	68.055
Palenzuela.....		3	4	6	8	13	4	4	2	5					49	144		4.320
Páramo de Boedo.....		2	4	1	1	1									9	15	50	465
Paredes de Nava.....		5	12	33	11	43	3	31	2	13					153	454		13.620
Payo de Ojeda.....	1		3	4	2	2									12	24		720
Pedraza de Campos.....		2	2		2	1		1							8	17		510
Pedrosa de la Vega.....	2	5			3	2	1	1							14	27		810
Perales.....	1			2		2	1								6	14		420
Perazancas.....	1	2	1	2	2	1			1						10	21		630
Pino del Río.....	3	4	3	2	1	2									15	22	50	675
Piña de Campos.....	1	3	1	3		8		3							19	47		1.410
Población de Arroyo.....			1	1											2	3	50	105
Población de Campos.....		1		2	1	8	1	3	1	5					22	76	50	2.295
Población de Cerrato.....					1	1	1								3	9		270
Polentinos.....	1	7	1		1	1	1	1		1					14	27		810
Pomar de Valdivia.....	3	6	9	14	2	15	3								52	109	50	3.285
Poza de la Vega.....		1	2	5	3	1		2							14	32	50	975
Pozo de Urama.....	1	1	1	2			2								7	14		420
Pozuelos del Rey.....			1	1		1		2							5	14	50	435
Prádanos de Ojeda.....		1		2	1	11		4		1					20	61	50	1.845
Puebla de Valdavia (La).....	1	1	2	3	2	3	3								15	35		1.050
Quintana del Puente.....			1	5		2									8	17	50	525
Quintanalungos.....				2	1										3	6	50	195
Quintanilla de Onsoña.....		2		4	6										12	20		600
Rebanal de las Llantas.....		2		2	1										5	8	50	255
Redondo.....		4	1	5	2	3	2	2							19	44	50	1.335
Reinoso de Cerrato.....	1	1			1	3		1							7	17		510
Renedo de la Vega.....			4	2	5	1	2	2							16	40	50	1.215
Renedo de Valdavia.....	1	1		3	3		1	1							10	22	50	675
Requena de Campos.....	1	1						2							4	9	50	285
Resoba.....																		
Respanda de la Peña.....	1	10	3	8	5	2									29	49	50	1.485
Revengea de Campos.....		1	3	2	2					1					9	19	50	585
Revilla de Campos.....				2											2	4		120
Revilla de Collazos.....		1	2	1			1	1							6	13	50	405
Ribas de Campos.....				4	3	2	1			1					11	30		900
Riberos de la Cueva.....			2	1	2	1	1		1						8	21		630
Robladillo de Ucieza.....			1	5	1										7	14		420
Saldaña.....		6	18	24	3	19		21		6					97	259	50	7.785
Salinas de Pisuegra.....		1	1	1	2				2						7	18	50	555
San Cebrián de Campos.....		1	3	2	2	4	4	4	1						21	61		1.830
San Cebrián de Mudá.....				1											1	2		60
San Cristóbal de Boedo.....					1										1	2	50	75
San Llorente de la Vega.....				2											2	4		120
San Mamés de Campos.....		1	1	2			1								5	10		300
San Salvador de la Cuba.....		10		7											17	24		720
S. Román de Cantamuda.....	2	4	2	3		1									12	17		510
Santa Cecilia del Alcor.....				1	1	1	3	1	1						8	26	50	795

PUEBLOS	NUMERO DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS															Importe diario del subsidio		TOTAL
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	6'00	6'50	7'00	8'00	TOTAL	Pesetas	Ots.	TOTAL mensual
																	Pesetas	
Santa Cruz de Boedo			1	2	1			1							5	12		360
Santervás de la Vega	1	3	5	5	2	9									25	53		1.590
Santibáñez de Ecla		1		1											2	3		90
Santibáñez de la Peña		1	9	14	24	7	6								61	144	50	4.335
Santibáñez de Resoba	5	3						1							9	9	50	285
Santillana de Campos			5	2	1	2	2	2	1						15	39	50	1.185
Santoyo			2	3	2	1	1	1	1	1					12	34		1.020
Serna (La)	1	1	1	2	1	1		2							9	20	50	615
Sotobañado		3	2	4	2	4	1	1							17	38	50	1.155
Soto de Cerrato				1	1	4		7		1					14	49	50	1.485
Tabanera de Cerrato	1	3	4	3	4	1	3								19	39		1.170
Tabanera de Valdavia	1								1						2	5		150
Támara	1		4	1	1	3	3	2	1						16	43		1.290
Tariego				5	1	5		4		5					21	70	50	2.115
Torquemada	2	3	11	19	3	21	2	20	1	15					97	295	50	8.865
Torre de los Molinos						1									1	3		90
Torremormojón		1		3		2									6	13		390
Triollo	1	1	2	1	1										6	9		270
Valbuena de Pisuerga		1				3									4	10		300
Valdecañas de Cerrato	1		1	1	4	1	1	1	1						11	29		870
Valdegama	3	3	1	5	1	4			1	1					19	40		1.200
Valdeolmillos	2	1	2	1	1	4	2	3							16	40	50	1.215
Valderrábano	1	1		1		5									8	18	50	555
Valdespina			1	2	2		1	1		1					8	23		690
Valoria de Aguilar		1	1			3	2	2							9	26	50	795
Valoria del Alcor	1		2	4		2		1							10	21	50	645
Valle de Cerrato		1	2	4	1	2	3	2							15	39		1.170
Valle de Santullán			1	2	1										4	8		240
Vañes		3	1	2	1	2									9	17		510
Vega de Bur			1	1	5	2									9	22		660
Vega de doña Olimpa	4	3	1	1	2			1	1						13	22		660
Velilla de Guardo		2	2	1	1	1	1	2		2					12	34		1.020
Ventanilla	6	3	2	2	3	1	3	2							22	42		1.260
Ventosa de Pisuerga		3	1	1	3	2				1					11	25		750
Vergaño	3							1							4	5	50	165
Vertavillo		1				6		4	1	2					14	49	50	1.485
Villabasta		1	1												2	2	50	75
Villabermudo		8	1	1	1										11	14		420
Villacidaler		1	1	1	1										4	7		210
Villaconancio		1	1	1		3	3	1	1						11	32	50	975
Villada		2	3	15	1	16		9		14					60	193		5.790
Villadiezma			2	1											3	5		150
Villaelles de Valdavia		5	3	2											10	13	50	405
Villafruel	1		2	3											6	9	50	285
Villahán	1		1		1	1	1	3							8	23		690
Villaherreros	1		1		4	2	1			1					10	22	50	675
Villajimena	1				1										2	3		90
Villalaco				1			1								2	5	50	165
Villalba de Guardo			4	2		2									8	16		480
Villalcázar de Sirga		1	1	3	2	5		4		3					19	59	50	1.785
Villalcón			4	2		2		2							10	24		720
Villalobón			1	2		5				1					9	25	50	765
Villaluenga de la Vega			3	6	6	8	1	3							27	71		2.130
Villalumbroso								1		2					3	14		420
Villamartín de Campos			2		1	1		3		1					8	25	50	765
Villamediana	3	3	3	1	1	4	1								16	29		870
Villameriel		4	1		1	2	3	2		1					14	37	50	1.125
Villamorco		1				1	1	2							5	15	50	465
Villamoronta			3	4		4									11	24	50	735
Villamuera de la Cueza			1			2	2								5	14	50	435
Villamuriel de Cerrato			5	11	2	13	1	7							39	105		3.150
Villanueva de Abajo	2	3			1										6	6	50	195
Villanueva de Henares		6	5	4		1									16	24	50	735
Villanueva del Rebollar			3		1		1								5	13		390
Villanuño de Valdavia		2		2		2									6	12		360
Villaprovedo	1	2	1	1	2	3	3		1						14	35		1.050
Villarmentero de Campos		1	2	1	1			1							6	12	50	375
Villarrabé	2	4	4	7	4	5	3	2							31	68	50	2.055
Villarramiel		1	1	19	1	25	2	18		11					78	252		7.560
Villasabariego de Ucieza			1	1	2	1		2		1					8	24	50	735
Villasarracino	2	2	2	5	4	3	2	3	1	1					25	63	50	1.905
Villasila	1	1	2	4	3	1									12	23		690
Villatoquite			1		1		1	4							7	23	50	705
Villaturde		2	2	5	8	2									19	41		1.230
Villaumbrales		2		2	5	5	4	2		1					21	60	50	1.815
Villaviudas		3	2	9	1	5	2	4							26	64	50	1.935
Villgelga				1		2				1					4	13		390
Villerrías				4		2	1	1		1					9	26	50	795
Villodre		1	3		2	1									7	13	50	405
Villodrigo				2	1	2				1					6	17	50	525
Villoldo		1	1	7	2	9	1	6	2	3					32	100		3.000
Villota del Duque		1		3	1	1	1	2		1					11	30	50	915
Villota del Páramo	1	6	3	7	5	2		1							25	47	50	1.425
Villovieco		1	2	2	1	1		2	1						10	26		780
TOTAL	120	380	424	907	379	1053	206	767	71	373	38	2	10	6	4.736	13.329		399.870

RESUMEN GENERAL

Número de perceptores	Cobro diario Pts. Cts.	IMPORTE TOTAL			
		DIARIO		MENSUAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
120	0 50	60	>	1.800	>
380	1 00	380	>	11.400	>
424	1 50	636	>	19.080	>
907	2 00	1814	>	54.420	>
379	2 50	947	50	28.425	>
1053	3 00	3159	>	94.770	>
206	3 50	721	>	21.630	>
767	4 00	3068	>	92.040	>
71	4 50	319	50	9.585	>
373	5 00	1865	>	55.950	>
38	6 00	228	>	6.840	>
2	6 50	13	>	390	>
10	7 00	70	>	2.100	>
6	8 00	48	>	1.440	>
4736	Totales...	13329	>	399.870	>

Palencia 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Junio de 1938.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
431	Teódulo Bravo Pascual	Espinosa de Cerrato	Caza	1
432	Silvino Bravo Pascual	Idem	Idem	1
433	Moisés Bravo Gutiérrez	Báscones de Ojeda	Idem	2
434	Primitivo López Bravo	Idem	Idem	2
435	Natalio Cosgaya Fuente	Idem	Idem	2
436	Sisinio Polanco Martín	Revilla de Collazos	Idem	2
437	Adrián Martín López	Idem	Idem	2
438	Marciano López Alonso	Idem	Idem	2
439	Máximo de la Fuente Prieto	Guaza	Idem	4
440	Daniel Llorente Fuente	San Salvador	Idem	4
441	Francisco Roldán Merino	Idem	Idem	4
442	Francisco del Pino Prieto	Cervera	Idem	4
443	Santos Fernández García	Alar del Rey	Idem	4
444	Eleuterio de la Rosa Marcos	Mazuecos	Idem	6
445	Leoncio Santos Salán	Idem	Idem	6
446	Victoriano Antolín García	Perales	Idem	6
447	Constancio García Sánchez	Lavid de Ojeda	Idem	7
448	Benigno Fuente Mediavilla	Idem	Idem	7
449	Tiburcio García García	Idem	Idem	7
450	Amalio García García	Idem	Idem	7
451	Fermín Pérez Fuente	Idem	Idem	7
452	Fermín Fuente Mediavilla	Idem	Idem	7
453	Eleuterio del Río Tejedor	Villasabariego	Idem	7
454	Benigno Martín Martín	Villavega	Idem	11
455	Tomás Fraile Calderón	Cervera	Idem	15
456	Esteban Castro Clemente	Villasabariego	Idem	15
457	Eusebio Martín Isla	Villalba de Guardo	Idem	17
458	Marcelino de la S. González	Villada	Idem	20
459	Leovigildo F. Celada	Idem	Idem	20
460	Andrés Gutiérrez López	Páramo de Boedo	Idem	20
461	Gumersindo Alonso Martín	Santa Cecilia	Idem	22
462	Justo Martínez Isla	Velilla de Guardo	Idem	22
463	Martiniano Noriega Montes	Relea	Idem	22
464	Clemente Herrero Juan	La Serna	Idem	22
465	Isidoro Alcalde Cubillo	Barruelo	Idem	25
466	Gerardo Martín Millán	Aguilar	Idem	25
467	Victorino Gutiérrez Castrillo	Cubillo de Castrejón	Idem	25
468	Maximino Vielva de Cós	Vallespinosillo	Idem	27
469	Demetrio Millán Alonso	Lomilla	Idem	28

MES DE JULIO

470	Avelino Gallejo García	Zorita del Páramo	Caza	1
471	Zacarias Barrio Rosales	Idem	Idem	1
472	Trinidad Blanco García	Pedraza	Idem	1
473	Siro Fernández García	Alar del Rey	Idem	1
474	Cayetano Cubillo Doce	Perazancas	Idem	5
475	Teófilo Alonso Ibáñez	Valderrábano	Idem	5
476	Avelino Vicente Martín	Congosto	Idem	6
477	José García González	Osorno	Idem	6
478	Francisco Alonso Ruiz	Idem	Idem	6
479	Crisanto García Gaité.	Palencia	Idem	7
480	Heliodoro Moreno Moreno	Idem	Idem	7
481	Castor Rebollo Pescador	Idem	Idem	11
482	Miguel Martín Calvo	Olea de Boedo	Idem	11
483	Mariano Gutiérrez Barrio	Calahorra	Idem	11
484	Fidel Ruiz Gregorio	Idem	Idem	11
485	Antonio Rodríguez Ruiz	Herrera de Pisuerga	Idem	11
486	Quinidio Martín Somavilla	Idem	Idem	11
487	Ezequiel Monge Luis	Traspeña	Idem	11
488	Marcos Martín Llorente	Cervera	Idem	11
489	Clemente Alonso Ruiz	Osorno	Idem	13
490	José Mucientes Gutiérrez	Fuentes de Nava	Idem	13
491	Félix Alcalde Ruiz	Frontada	Idem	19
492	Máximo Martín Renedo	Congosto	Idem	19
493	Esteban Gutiérrez Quijano	Renedo de la Vega	Idem	19
494	Juan García Martín	San Andrés	Idem	20
495	Clementino Pascual Antón	Paredes de Nava	Idem	20
496	Abrahám Martín Gutiérrez	Fuentes de Nava	Idem	21
497	Fermín de la Parte Ibáñez	Sotobañado	Idem	22
498	Esteban Garrido Gordaliza	Osorno	Idem	22
499	Antonio Ramón del Collado	Vallejo de Orbó	Idem	26
500	Pedro Guerrero Guerrero	Perazancas	Idem	26
501	Valentin Iglesias Mata	Villanueva del Río	Idem	26
502	Leonardo Pardo Marcos	Valcabadillo	Idem	26
503	Félix Franco Mediavilla	Villafruel	Idem	26
504	Ignacio Martínez.	Palencia	Idem	27
505	Ramón Martínez de Azcoitia	Idem	Idem	27
506	Amadeo Rojo Gil	Piedrasluengas	Idem	27
507	Félix Moral García	Herrera de Pisuerga	Idem	28
508	Gregorio Paniagua Rey	Palencia	Idem	30
509	Desiderio González Amor	Idem	Idem	30
510	Mauricio Ruiz Bravo	Valdegama	Idem	30
511	Teófilo Palomo Alvarez	Santoyo	Idem	30

Palencia 31 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Alfredo Arellano.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Grupo b)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 del 8 de 1938.

Don Aquilino Bobo Gallego: Solicita la implantación de una industria de fabricación de queso para situarla en Torquemada.

Esta industria estará compuesta de calderas para la preparación de la leche y su cuajo y de prensas y depósitos para salar el queso, con una producción anual de 15.000 kilos.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Mayor, 28.

Palencia 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Grupo a)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 del 8 de 1938.

La señora viuda de José Alvarez: Solicita la implantación de una industria de fabricación de embutidos para situarla en Osorno.

Esta industria estará compuesta de una máquina picadora y llenado-

ra, con una producción mensual de 13.000 kilos.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Mayor, número 28.

Palencia 25 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra Popular Castellana S. A. Villarramiel

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 12 y 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Junta General que se celebrará en el domicilio social de la misma, el día 19 del próximo Febrero, a las once de su mañana, teniendo por base el siguiente

Orden del día

1.º Examen, discusión y aprobación del Balance general del último ejercicio, y

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

Villarramiel 25 de Enero de 1939.—El Presidente, Eloy Ibáñez.—El Consejero-Delegado, Agapito Sánchez.